



CUT: 43592-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2022-ANA-AAA.TIT**

Puno, 04 de abril de 2022

### **VISTO:**

La Carta N° 077-2022/C.ALVAC-ARAMSA-GV., de fecha 18.03.2022, presentada ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con CUT. N° 43592-2022, peticionada por el Ing. Federico B Torres Leal, Gerente Vial de CONSORCIO ALVAC-ARAMSA, sobre Ampliación del periodo del uso del agua superficial, de la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT, del 20.02.2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, mediante **Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT, del 20.02.2020**, con la cual se otorgó autorización de uso de agua superficial para otros usos, a favor del CONSORCIO ALVAC-RAMSA, para la ejecución de la obra del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 04 PE-34U, PE 3ST, PE-3SU, PE-36E, PE-36F, ubicado en los distritos de Platería, Chucuito Juli, Kelluyo, Pisacoma, Huacullani, Capazo, Santa Rosa de Mazocruz, provincia de Puno. El Collao y Chucuito, Región Puno; asimismo, se precisó que tenía una vigencia de dos (02) años, el mismo que comenzara a regir al día siguiente de haber sido válidamente notificado;

**Que**, el Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 66° numeral 13) *A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados **en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.*** Por su parte el artículo 147°, numeral 147.2 de la norma acotada, que la autoridad competente **puede otorgar prórroga** a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la

emisión de informes o dictámenes, **cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados** o los funcionarios, respectivamente;

**Que**, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 041-2018-ANA/TNRCH, en su fundamento 6.3.2, señaló que:

*“[...] es factible el otorgamiento de prórrogas respecto a aquellos títulos habilitantes en los que se hubiesen conferido derechos en favor de los administrados, como es el caso de los estudios de acreditación de disponibilidad hídrica aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, **siempre y cuando, el beneficiario las haya solicitado antes del vencimiento de la vigencia original,** y mientras que la autoridad instructora instruye el procedimiento de renovación, en el cual la autoridad deberá evaluar si corresponde o no su otorgamiento”*

**Que**, el administrado mediante Carta N° 077-2022/C.ALVAC-ARAMSA-GV., de fecha 18.03.2022, peticiona la ampliación del periodo del uso del agua superficial acorde a la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT, (CUT. N° 259676-2019), del 20.02.2020, manifestando que las actividades están paralizadas por las siguientes causales: Conflictos sociales, Demora en la Aprobación del Adicional de la Ruta 21-Tramo 4, Precipitaciones pluviales y sus consecuencias.

**Adjunta lo siguiente:** copia de Actas Generadas, copia de la Resolución Directoral N° 2186-2021-MTC/20, del 27.10.2021, copia de la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT, del 20.02.2020.

**Que**, evaluados los actuados por el Area Técnica, emite el Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 28.03.2022, precisando en su Análisis, lo siguiente:

#### **Opinión a la admisibilidad del trámite:**

Teniendo en consideración la vigencia de la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT, habiéndose realizado la notificación de este derecho y comenzando a regir la vigencia el 03 de marzo del 2020, por un periodo de dos (02) años, hasta el 03 marzo del 2022, sin embargo, el administrado solicitó la ampliación fuera del plazo establecido el 18 de marzo del 2022, motivo por el cual no corresponde otorgar la prórroga de la autorización de uso de agua según establecido en la normativa vigente

#### **CONCLUYENDO:**

Visto, el expediente administrativo materia de análisis con CUT N° 43592-2022, iniciado en la Administración Local de Agua llave, en fecha 18.03.2022, por el Gerente Vial, del CONSORCIO ALVAC – ARAMSA, Ing. Federico B. Torres Leal, el cual solicita la ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT, para el proyecto Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 04 PE-34U, PE-3ST, PE-3SU, PE-36E, PE-36F y PE-38B, y realizado el análisis respectivo **debe declararse improcedente el trámite** iniciado **debido a que la solicitud de prórroga fue presentado fuera del plazo de vigencia** de la resolución antes mencionada.

#### **RECOMENDANDO:**

**Declarar Improcedente**, al expediente administrativo de CUT N° 43592-2022, iniciado en la Administración Local de Agua llave, en fecha 18.03.2021, por el por el Gerente Vial, del CONSORCIO ALVAC – ARAMSA, Ing. Federico B. Torres Leal, en vista a que la solicitud fue presentada fuera del plazo de vigencia del derecho otorgado.

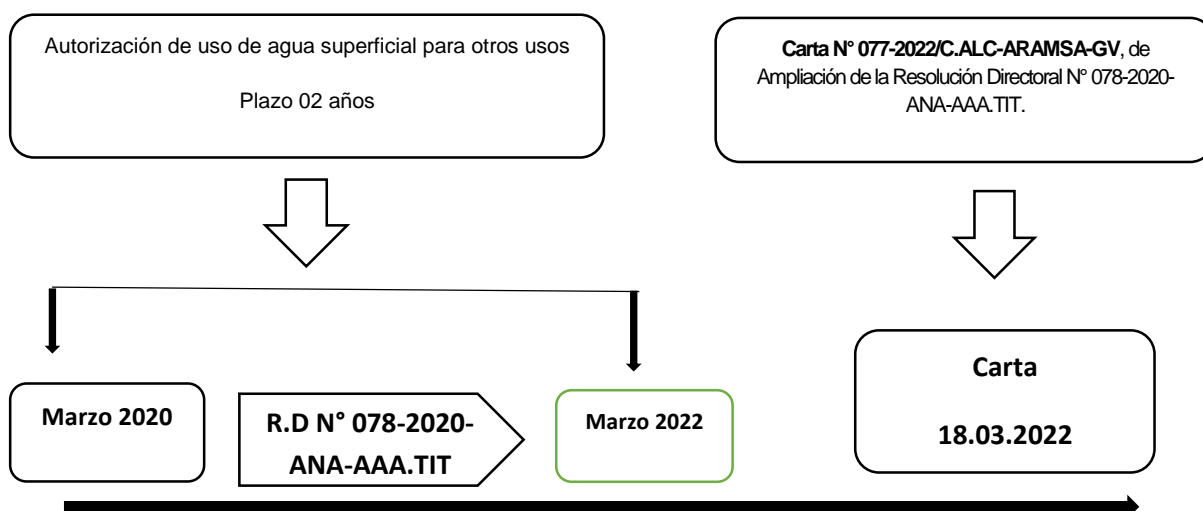
**Que,** de acuerdo al tratadista Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup>, señala que los actos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado. En principio, dentro de la función de dirección del procedimiento se inscribe la de prorrogar los plazos habilitados por la norma y para ello tiene la facultad de apreciar la existencia de causales justificativas y que su otorgamiento no cause un perjuicio a los interesados o derecho de los interesados. Así, dentro de nuestro ordenamiento puede ser materia de prórroga limitadamente los plazos para la actuación de prueba por parte de los interesados y para la emisión de informes o dictámenes administrativos, a petición de los funcionarios obligados.

Para otorgar la prórroga la norma tiene algunas prevenciones que intentan no se dilate el procedimiento:

- a) La prórroga debiera ser solicitada por el interesado legitimado (sea el administrado o un funcionario, en caso de actos a su cargo) **antes del vencimiento del plazo original**, evidenciando el sustento que la hagan aconsejable y que no ha sido desaprovechado el plazo por culpa del interesado. No cabe prórroga de oficio.
- b) El plazo concedido como prórroga debiera computarse a partir de la notificación de la decisión de su otorgamiento.
- c) La ampliación ser acordada por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

**Que,** en el presente caso se advierte que el Gerente Vial, del CONSORCIO ALVAC- ARAMSA, en fecha 18.03.2022, solicita la ampliación del periodo del uso del agua superficial acorde a la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT., de manera extemporánea, es decir, cuando ya se encontraba fuera del plazo, teniendo en cuenta que el plazo otorgado era de dos años, acto administrado, que fuera **notificada el 02.03.2020**, según Acta de Notificación N° 110-2020-ANA-AAA.TIT, **plazo que venciera el 02.03.2022**, demora atribuible únicamente al administrado, en consecuencia, resulta improcedente por extemporánea la solicitud del administrado;

Que bajo esa premisa se observa el siguiente diagrama:



<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, página 394

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0057-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Declarar, improcedente** la solicitud presentada por el señor Federico B Torres Leal, Gerente Vial de CONSORCIO ALVAC-ARAMSA, sobre Prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 078-2020-ANA-AAA.TIT., de fecha 20.02.2020, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución, a la Administración Local de Agua llave, y por intermedio de la responsable de tramite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, notificar al administrado en Jirón Velasco Astete N° 142, provincia y región de Puno, con las formalidades de Ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - TITICACA